

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

26 de agosto de 2022

Expediente: 2021- 00137
Ejecutivo de alimentos

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P. *“(…) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”*

Sería el caso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme lo regulado en el artículo 461 del CGP., sin embargo, se observa que no obra la actualización del crédito, nótese que la única data del 8 de febrero del año en curso, por ende bajo los parámetros del artículo 446 del C.G.P., que dice: *“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*

De acuerdo a consulta en el portal transaccional del banco agrario, se tiene que no hay títulos por pagar y se registra los siguientes pagos, así:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1073380943

Nombre

NELSY MARIA COCA MORATO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43165000005473	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2021	09/03/2022	\$ 180.000,00
43165000005488	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2021	09/03/2022	\$ 360.000,00
43165000005509	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2021	09/03/2022	\$ 360.000,00
43165000005515	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	09/03/2022	\$ 892.797,00
43165000005537	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2022	09/03/2022	\$ 320.885,00
43165000005548	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2022	05/04/2022	\$ 410.400,00
43165000005567	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2022	06/05/2022	\$ 410.400,00
43165000005581	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/05/2022	13/06/2022	\$ 410.400,00
43165000005594	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2022	08/08/2022	\$ 410.400,00
43165000005607	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2022	08/08/2022	\$ 222.776,00
43165000005608	80228792	EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2022	08/08/2022	\$ 410.400,00
Total Valor						\$ 4.388.458,00

El legislador previó que para la entrega de dinero al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero, la misma se realizará “...una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, *el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*”

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 446 y 447 del C.G.P., el juzgado,

Resuelve

1. Reconocer a la Dra. YINA MARCELA SUAREZ GUACA, identificada con la CC No. 52.887.340 y TP No. 371795 del CSJ., como apoderada del demandado Edwin Orlando Giraldo Rodríguez en los términos y para los efectos del poder conferido por su representada.
2. Requerir a las partes para que proceda a presentar la actualización del liquidación del crédito dentro del término de (5) días, conforme lo indicado en la parte motiva.
3. Correr traslado de la solicitud de terminación a la parte actora.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ea3f56f9f41520e66e4a79355edcbd70d2d93e974c515d30b4adaac085b68d

Documento generado en 26/08/2022 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>